

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La falta de armonia y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situacion económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realizacion de los derechos del Estado contra los Ayunta-

mientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en los seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos ántes expresados para realizar una parte, si quiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situacion, este Ministerio, que no por tener derecho y obligacion á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicacion á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopcion de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atencion y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbacion que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos

propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrarse dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por éste lo conveniente á su inclusión en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Camacho.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta 13 de Abril de 1882.)



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo acordado la Diputación provincial expedir apremios contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del tercer trimestre del reparto provincial y atrasos de los anteriores, ha pasado á este Gobierno 171 despachos para ser firmados.

Este Gobierno, cumpliendo con la ley, tiene el deber de darles curso, más al mismo tiempo se cree en la obligación para con sus administrados de manifestarles lo sensible que le es tomar esta medida, que si bien es imprescindible, no por eso deja de causar sensación en mi ánimo. Para librarse los individuos de los Ayuntamientos del apremio expedido y sus consecuencias, deben de redoblar sus esfuerzos á hacer efectivos los descubiertos, pues en ello no sólo harán un beneficio á la provincia, la cual tiene obligaciones sagradas que cumplir, sino también á sus administrados y á sí propios.

Confío en que esta advertencia salvará á muchos Ayuntamientos de las responsabilidades en que puedan incurrir.

Zaragoza 15 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública se ha dispuesto que la celebración de la subasta para la amortización de Renta perpétua exterior é interior, correspondiente al mes actual, tenga lugar el día 20 del mismo bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publicado por la suprimida Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del sábado 18 de Noviembre de 1876; advirtiéndose además que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta Dependencia hasta el día 17 del actual.

Se previene que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y sus efectos.

Zaragoza 15 de Abril de 1882.—El Delegado, Jerónimo G.º-Cabrero

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Guarda-almacen de efectos estancados de esta capital D. José Bueno y Bustinduy, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, comenzados á contar desde los tres siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en esta Administracion provincial por sí ó por medio de apoderado para notificarle el total descubierto que resulta contra aquel por virtud del expediente de alcance que se le está instruyendo.

Zaragoza 14 de Abril de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

Hasta el dia 30 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que hayan sufrido los propietarios en sus respectivas riquezas, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Cadrete 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Miguel Delcaso.

Durante la segunda quincena del mes que cursa serán admitidas en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza, presentando los títulos públicos que las justifiquen.

Durante el mismo periodo estará expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal del ejercicio próximo, y tambien el correspondiente al segundo semestre del corriente.

Y hasta el dia 20 de dicho mes lo estarán tambien los padrones referentes al suprimido impuesto de la sal, para que puedan examinarse por los contribuyentes.

Salvatierra 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, P. O. y A., Benito Alvarez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, y hasta el dia 24 del actual, se admitirán las alteraciones sufridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentacion de los correspondientes títulos de adquisicion legalmente registrados en la oficina de hipotecas.

El Frasno 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Félix Gimeno.—P. A. D. A., Santiago Bardají, Secretario.

Desde la fecha de la insercion de este anuncio hasta fin del mes que cursa se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que en la riqueza hayan sufrido los contribuyentes, acompañando documento legal que lo acredite.

Los padrones para la recaudacion del nuevo impuesto equivalente á la sal, sobre los contribuyentes que figuran con arreglo á la ley, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de tres dias, dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones presenten.

Sestrica 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Marco.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1882-83, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de 15 dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la vigente ley municipal en su art. 146.

Gelsa 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario interino, Melchor Moran.

Hasta el dia 30 del actual se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el presente año económico, pare el siguiente de 1882 á 1883; en la inteligencia que no se admitirá alteracion alguna sin previa presentacion de documentos legales que lo acrediten.

Torralba de los Frailes 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Bazquez.—D. S. O., Joaquin Baquedano, Secretario.

Hasta el 2 del próximo Mayo se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de este distrito municipal.

Vera 14 de Abril de 1882.—El Alcalde, Agustin Redrado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á Pascual Laborada, viudo de Mónica Tejero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de recibirle declaracion en causa que instruyo por muerte de la referida Mónica Tejero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en autos de interdicto de recobrar que penden en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Pedro Polo, á nombre de D.^a Florentina Gil, contra D. Francisco y D.^a Luisa Salvan y consortes; ha acordado se haga saber á los referidos Salvan, vecinos que se suponen de Madrid, la providencia siguiente:

«Zaragoza 13 de Febrero de 1882.—Sin perjuicio de la presentacion del reintegro y proveiendo al anterior escrito presentado por la representacion del Procurador D. Pedro Polo, en cuanto á lo principal por hecha la manifestacion que contiene, y en cuanto al otrosí, requieran á los demandados mediante los oportunos exhortos que con insercion del anterior escrito y este auto se libran, para que dentro del término de un mes, á partir de la fecha en que sean notificados, deduzcan el juicio ordinario cuyo derecho se les reservó á virtud de la sentencia calificadora del interdicto; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutaran, este Juzgado acordará la devolucion del depósito fianza constituido. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Castillo.—Ante mí, Basilio Paraiso.»

Y con el fin de que la presente les sirva de notificacion en forma conforme á lo determinado por la ley la expido en Zaragoza á 13 de Abril de 1882.—El Escribano, Basilio Paraiso.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia en causa contra Wenceslao Latorre y Mariano Lidon, sobre lesiones mútuas, he acordado se proceda á la venta y pública subasta de las medias casas embargadas, que se especificarán, sin sujecion á tipo; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 15 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Las medias casas indicadas son:

De Wenceslao Latorre: sita en la calle de Terrero, núm. 1, de esta villa; confrontante por la derecha con la casa núm. 2, por la izquierda corral de Santiago García y por la espalda con pajar de Joaquin Jimenez, procede de bienes nacionales, y se halla indivisa con la otra mitad; fué retasada en 200 pesetas, pero hay que pagar algunos plazos de los en que fué vendida por el Estado.

La de Mariano Lidon, se halla en la calle del Rosario de esta villa, señalada con el núm. 12; confronta por la derecha con otra de D. Juan Sancho, por la izquierda con otra de Ramona

Soria y por la espalda con otra de Ignacio Montero: fue retasada en 250 pesetas y se halla indivisa con la otra mitad.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en La Almunia á 12 de Abril de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Marceline Ruiz de Luna.

Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gaspar y Arbea, cuyo paradero en la actualidad se ignora, natural y del domicilio de Navardun, y de las señas personales y de vestir que se expresan á continuacion, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre hurto de un cordero de la pertenencia de Vicente Anaut, llevado á efecto en una de las noches del 12 al 14 de Marzo último; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la nacion, y especialmente á los de Jaca, Aoiz y Ejea de los Caballeros en cuya jurisdiccion puede presumirse se encuentre aquél, procedan por medio de los Agentes de policia judicial de sus respectivos distritos á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conduccion hasta entregarlo en este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 12 de Abril de 1882.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Pedro Gaspar Arbea.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos y abultados, barba poblada, cara ancha y picada de viruela, anda cojo, teniendo una fuente en cada pierna, y vestido de pantalón de hilo, faja estrecha y negra, chaleco id., pañuelo en la cabeza, anguarina y acostumbra á calzarse abarcas. Toda su ropa en mal uso.